

Municipalidad Provincial de Caylloma

ORDENANZA MUNICIPAL N° 055 - 2014-MPC-CHIVAY

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en sesión extraordinaria de fecha 27 de Enero del 2014, aprobó por mayoría el Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Majes, distrito de Majes, provincia de Caylloma, región de Arequipa, y.

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Oficios N° 212-2013-MDM/A del 05 de agosto del 2013, el oficio N° 350-2013-MDM/M del 22 de Noviembre del 2013 la Municipalidad Distrital de Majes subsana las observaciones al Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad Majes y solicita su aprobación de acuerdo a ley.

Que, con Oficio N° 02 y 025-2014-MPC-Chivaya la Municipalidad Provincial de Caylloma requiere que la municipalidad distrital realice un taller definitivo de validación al Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Majes, y ésta con Oficio N° 040-2014-MDM/A de fecha 22 de enero del 2014 remite el informe N° 20-2014-DPHUC/SGDU/MDM del Jefe de habilitaciones urbanas y catastro, indicando que en audiencia pública realizado con asociaciones y población del distrito de Majes han levantado un memorial manifestando su aprobación al Plan de Desarrollo urbano de la Ciudad de Majes, dándole por validada el indicado instrumento de gestión.

Que, mediante Informe N° 07-2014-MPC-CHIVAY/GDUYOP/SGOPCYU/PRRCH el Sub Gerente de Obras Privadas, Catastro y Urbanismo Arq. Percy Ramos Chunga manifiesta que la Municipalidad Distrital de Majes ha subsanado las observaciones mediante el informe N° 020-2014-DPHUC/SGDU/MDM y el memorial presentado por la municipalidad distrital de Majes, recomendando programar una sesión de concejo municipal para su aprobación; y con Dictamen Legal N° 002-2014-GAJ-MPC-Chivay el Asesor Legal de la Municipalidad Provincial de Caylloma Abog. Eder Cassa Jihuallanca dictamina que el procedimiento para la aprobación del Plan de Desarrollo Urbano ha cumplido con suficiencia los requisitos que señala la ley, debiendo ponerse a consideración del concejo municipal para su aprobación; por lo que estas consideraciones técnicas y legales deben tenerse presente para la emisión de la presente norma municipal.

Que, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 004-2011-Vivienda de fecha 16 de junio del 2011 que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, precisa que el reglamento constituye el marco normativo para los procedimientos técnicos y administrativos que deben seguir las municipalidades a nivel nacional, en el ejercicio de sus competencias en materia de planeamiento y gestión del suelo, acondicionamiento territorial y desarrollo urbano y rural; a fin de garantizar: la ocupación racional y sostenible del territorio, la reducción de la vulnerabilidad ante desastres, prevención y atención oportuna de los riesgos y contingencias físico-ambientales; la armonía entre el ejercicio del derecho de propiedad y el interés público, la distribución equitativa de los beneficios y cargas que se deriven del uso del suelo, la seguridad y estabilidad jurídica para la inversión inmobiliaria (...), entre otras.

Que, el Plan de Desarrollo Urbano es el instrumento técnico normativo que orienta el desarrollo urbano de las ciudades o conglomerados urbanos con poblaciones entre 20,001 y 500,000 habitantes, y/o ciudades capitales de provincia en concordancia con el Plan de Acondicionamiento Territorial, dentro de éste contexto la iniciativa del Plan de Desarrollo Urbano de Ciudad Majes-Villa El Pedregal, del Distrito de Majes formulado por la Municipalidad Distrital de Majes, Provincia de Caylloma, Región de Arequipa, han cumplido con los procedimientos establecidos en la ley.

Que, el nivel de dispositivo de aprobación de los planes o instrumentos técnicos normativos como son el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Acondicionamiento Territorial, Esquema de Ordenamiento Urbano y/o el plan específico según corresponda, corresponde al Concejo Provincial aprobar mediante ordenanza municipal; cada uno de estos planes tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de su publicación, de conformidad a lo establecido por el artículo 43 del aludido D.S. N° 004-2011-Vivienda.



